

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2024-00058-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2.024)

ATENDIENDO que el extremo ejecutante guardo silencio frente a la providencia de fecha 19 de marzo de 2.024, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2.006, se habrá de continuar la ejecución contra el garantes o deudor solidario y teniendo en cuenta la información de la Superintendencia de Sociedades frente a la admisión del proceso de Reorganización Empresarial a favor de AMANDA SANCHEZ DIAZ CC # 28.401.619, advierte este Despacho que se debe remitir copia del proceso radicado 68001-40-03-013-2024-00058-00 a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sea agregado al proceso de Reorganización Empresarial de AMANDA SANCHEZ DIAZ CC # 28.401.619, radicado 2023-INS-2421 y continuar aquí el trámite del proceso contra DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ.

De otra parte, repara el suscrito que la admisión del trámite de Reorganización Empresarial de AMANDA SANCHEZ DIAZ, data del 09 de febrero de 2.024, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 se hace necesario primeramente declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. contra AMANDA SANCHEZ DIAZ CC # 28.401.619 con posterioridad al 09 de febrero de 2.024 inclusive, fecha de iniciación del proceso de Reorganización Empresarial, advirtiéndole que dichas actuaciones frente al demandado DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ quedarán incólumes.

Así las cosas, se ha de ordenar también el levantamiento de las medidas cautelares que estén vigentes a cargo de la demandada AMANDA SANCHEZ DIAZ CC # 28.401.619, advirtiéndose que las medidas seguirán vigentes por cuenta del proceso de Reorganización Empresarial de AMANDA SANCHEZ DIAZ CC # 28.401.619, adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, radicado 2023-INS-2421. De otra parte, se indica que las medidas cautelares a cargo del demandado DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ continuarán vigentes a cuenta del presente proceso. Líbrese comunicación por secretaría.

En tal virtud, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE LA NULIDAD de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. contra AMANDA SANCHEZ DIAZ CC # 28.401.619 con posterioridad al 09 de febrero de 2.024, inclusive, fecha de iniciación del proceso de

Reorganización Empresarial, atendiendo a las directrices establecidas por el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, advirtiéndole que dichas actuaciones frente al demandado DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ quedarán incólumes.

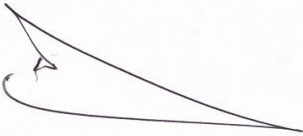
SEGUNDO: REMITIR COPIA del presente proceso EJECUTIVO propuesto por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. contra REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S., AMANDA SANCHEZ DIAZ y DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, donde se tramita el proceso de Reorganización Empresarial de AMANDA SANCHEZ DIAZ CC # 28.401.619, radicado 2023-INS-2421 atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, reformado por la ley 1429 de 2010. Líbrese comunicación por secretaría.

TERCERO: CONTINUÉSE este proceso EJECUTIVO propuesto por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. contra DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que estén vigentes a cargo de la demandada AMANDA SANCHEZ DIAZ CC # 28.401.619, advirtiéndose que las medidas seguirán vigentes por cuenta del proceso de Reorganización Empresarial de AMANDA SANCHEZ DIAZ CC # 28.401.619, adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES radicado 2023-INS-2421. Líbrese comunicación por secretaría.

QUINTO: ORDENAR LA CONTINUIDAD de la vigencia de las medidas cautelares a cargo del demandado DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ, a cuenta del presente proceso, advirtiéndole a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada tramitar los oficios, a fin de materializar las medidas decretadas. Líbrese comunicación por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficios No. **1199** a la Superintendencia de Sociedades y **1200** a Banco Davivienda, Bbva, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Av Villas, Banco Itau, Colpatría, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Falabella.